

RESOLUCION N° 14.

VISTO: la Resolución S2 N°440 de fecha 12 de febrero de 2024 del Consejo de Superintendencia de la C.S.J. por la que reglamenta la utilización de Fondo Fijo para el Ejercicio 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, la Resolución N° 580 de la Corte Suprema de Justicia del 07 de junio de 1.999, dispone la descentralización de la Administración Presupuestaria y Financiera del Poder Judicial.

Que, el Decreto N° 8127/00 por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF, que en su artículo 74° establece la habilitación y funcionamiento de Cajas Chicas en las Tesorerías Institucionales. La Ley N° 7021/2.022 de Suministro y Contrataciones Públicas, en su Artículo 41° establece que *"Las instituciones públicas podrán contratar de forma directa, con cargo a sus respectivos fondos fijos, cuando se trate de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, de consumo o prestación inmediata, que por su cuantía y naturaleza no necesiten ajustarse a los procedimientos previstos en la presente Ley y siempre que el monto total de cada operación no exceda de veinte jornales mínimos. El Presupuesto General de Gastos determinará los conceptos de gastos que podrán ser adquiridos bajo esta figura"*.

En ese sentido, corresponde que el Consejo disponga que los recursos destinados para Fondo Fijo o Caja Chica para las adquisiciones o compras deberán ser imputadas en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos de Gastos de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto: 220 - Transporte y Almacenaje; 230 - Pasajes y Viáticos; 240 - Gastos por Servicios de Mantenimiento y Reparaciones; 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción del 263 - Servicios Bancarios, 264 - Primas y Gastos de Seguro y 266 - Consultorías, asesorías e investigaciones; 280 - Otros Servicios; 310 - Productos Alimenticios; 330 - Papel, Cartón e Impresos; 340 - Bienes de Consumo de Oficina e Insumos; 350 - Productos Químicos e Instrumentales Medicinales; 390 - Otros Bienes de Consumo y 910 - Pago de impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto. 187/2003).

Que, de conformidad al Art. 3° de la Resolución S2 N°440 de fecha 12 de febrero de 2024 el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, establece: "...el monto máximo del Fondo Fijo o Caja Chica para la UAF y SUAF's de la Corte Suprema de Justicia, conforme al siguiente detalle: ... *SUAF's: el monto a ser asignado no podrá exceder ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes para actividades diversas no especificadas, de la Capital de la República.*"

Que, dando cumplimiento al Decreto N° 1092/2.024, Por el cual se reglamenta la Ley N° 7228/2.023 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.024", y atendiendo los saldos presupuestarios en el presente ejercicio fiscal en los Objetos de Gastos que pueden destinarse para la utilización de Fondo Fijo o Caja Chica.

Por tanto, el; **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN, en uso de sus facultades;**

RESUELVE:

ART. 1°: AUTORIZAR; la implementación de Fondo Fijo o Caja Chica en la Circunscripción Judicial de Concepción.

ART. 2°: DISPONER; que los recursos destinados para Fondo Fijo o Caja Chica para las adquisiciones o compras deberán ser imputadas en los conceptos de gastos descriptos en los respectivos Objetos de Gastos de los siguientes Subgrupos de Objeto del Gasto: 220 - Transporte y Almacenaje; 230 - Pasajes y Viáticos; 240 - Gastos por Servicios de Mantenimiento y Reparaciones; 260 – Servicios Técnicos y Profesionales, con excepción del 263 - Servicios Bancarios, 264 - Primas y Gastos de Seguro y 266 - Consultorías, asesorías e investigaciones; 280 - Otros Servicios; 310 - Productos Alimenticios; 330 - Papel, Cartón e Impresos; 340 - Bienes de Consumo de Oficina e Insumos; 350 - Productos Químicos e Instrumentales Medicinales; 390 - Otros Bienes de Consumo y 910 - Pago de impuestos, tasas y gastos judiciales (Dto. 187/2003).

ART. 3°: ESTABLECER; que los pagos por Fondo Fijo o Caja Chica deberán contar con la solicitud del ámbito requirente del bien o servicio a ser adquirido y la autorización respectiva del Presidente del Consejo de Administración (Ordenador de gastos Titular) y/o del Administrador de la Circunscripción (Ordenador de Gastos Alterno).

ART. 4°: ANÓTESE, regístrese y notifíquese.-



Ante mí:

